

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. **0293**

Valledupar, **17 ABR 2026**

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE ASTREA CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892301541-1; EXP. RAD. No. 399-2010."

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No.014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante Auto No. 313 de 09 de agosto 2010, emitido por esta dependencia, se inició investigación preliminar y se ordenó visita inspección técnica con el objeto de constatar denuncia presentada por varios pobladores del Municipio de Astrea, Cesar.

Que, la visita se realizó los días 17 y 18 de agosto de 2010, por parte del Ingeniero Ambiental y Sanitario **DONNY ALFREDO CUAN FUENTES** y el Ingeniero Ambiental **EDILSON URRUTIA RODRIGUEZ**; quienes manifestaron en su informe evidencias encontradas, recomendaciones y acciones por realizar.

Que, con base a lo anterior, la Oficina Jurídica mediante **Resolución No. 579 de 25 de octubre de 2010**, inició procedimiento sancionatorio ambiental en contra del **MUNICIPIO DE ASTREA, CESAR**, por vertimiento de aguas residuales de la Quebrada al Caño Central en jurisdicción del municipio de Astrea, Cesar.

Que, mediante la **Resolución No. 101 del 24 de agosto de 2012**, se formuló pliego de cargos contra el **MUNICIPIO DE ASTREA, CESAR**.

Que, a través del **Auto No. 0120 del 16 de mayo de 2024**, se ordenó la notificación de la Resolución **No. 101 del 24 de agosto de 2012**.

Que, el acto administrativo contentivo del pliego de cargos fue notificado por aviso el 20 de agosto de 2025 mediante correo electrónico.

Que, una vez notificado el acto administrativo y habiéndose cumplido el termino para presentar descargos por parte del **MUNICIPIO DE ASTREA**, no se recibió escrito alguno.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que, la ley 1333 de 2009, establece que, una vez vencido el término para presentar descargos, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias.

Que, las pruebas que obran en el proceso son las siguientes:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e^a Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0293 DE 17 ABR 2026

CONTINUACIÓN AUTO No. 0293 DE 17 ABR 2026 POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE ASTREA CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892301541-1; EXP. RAD. No. 399-2010-----2

POR PARTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR":

- Resolución No. 532 del 18 de julio de 2007, por medio de la cual se excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993.
- Informe de visita de control y seguimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales del corregimiento Arjona en el Municipio de Astrea, Cesar, por parte del Coordinador de Seguimiento Ambiental, **RAUL SUAREZ PEÑA**, de fecha 25 de septiembre de 2009.
- Informe de visita de inspección técnica a la Quebrada de Astrea, jurisdicción del Municipio de Astrea, Cesar, por parte de **DONNY ALFREDO CUAN FUENTES**, Ingeniero Ambiental y Sanitario, y **EDILSON URRUTIA RODRIGUEZ**, Ingeniero Ambiental, de fecha 17 y 18 de agosto de 2010.
- Acta de diligencia de inspección, por parte de **DONNY ALFREDO CUAN FUENTES**, Ingeniero Ambiental y Sanitario, y **EDILSON URRUTIA RODRIGUEZ**, Ingeniero Ambiental, de fecha 17 y 18 de agosto de 2010.
- Concepto técnico del Ingeniero Civil **REINALDO MORA VALDERRAMA**.
- Certificado por parte del Ingeniero Sanitario y Ambiental, **OSCAR FLOREZ RANGEL**.

Que, el **MUNICIPIO DE ASTREA**, no presentó los descargos dentro del término de ley.

Que, en virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Que, el despacho observa que no existen hechos discutibles que puedan ser dilucidados con alguna prueba de oficio, en la medida que, con los elementos materiales probatorios existentes dentro del expediente se puede llegar a una decisión razonada sobre el objeto investigado; por ello, de conformidad con los principios de economía, eficacia, y celeridad establecidos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, se prescinde el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la ley 1333 de 2009, en armonía con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

Que, la Ley 1437 de 2011, en el artículo 48 consagra la etapa de traslado para alegar de conclusión:

"Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos".

Que, dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma.

Que, en consecuencia, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se ordena correr traslado al presunto infractor, por el término de diez (10) días para que presente sus alegatos de conclusión.

En mérito de lo expuesto,

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0293 DE 17 ABR 2026

CONTINUACIÓN AUTO No. 0293 DE 17 ABR 2026 POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE ASTREA CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892301541-1; EXP. RAD. No. 399-2010-----3

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conforme a los principios de economía, eficacia y celeridad establecidos en el artículo 3 de la ley 1437 de 2011, **PRESCINDASE** el Periodo Probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: CÓRRASE traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la comunicación de la presente actuación administrativa al **MUNICIPIO DE ASTREA, CESAR** identificado con identificación tributaria No. 892301541-1, para que, dentro de dicho término, presente sus alegatos de conclusión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 1437 del 2011.

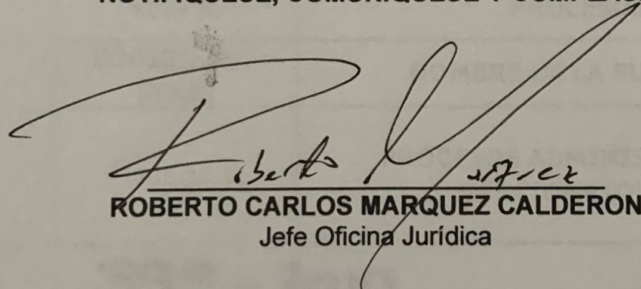
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente decisión al **MUNICIPIO DE ASTREA, CESAR** identificado con identificación tributaria No. 892301541-1, en la Cra 2 No. 7 - 31 Barrio el Centro, Astrea, Cesar, o al correo electrónico notificacionjudicial@astrea-cesar.gov.co, para lo cual, por Secretaría líbrense los oficios correspondientes.

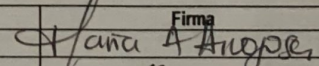
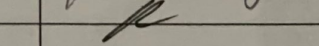
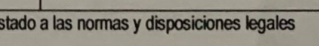
ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE al Procurador Para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes cevence@procuraduria.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el Boletín Oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso, por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO CARLOS MARQUEZ CALDERON
 Jefe Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Maria Alexandra Hinojosa Hinojosa - Profesional de Apoyo	
Revisó	Roberto Carlos Marquez Calderon - Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Marquez Calderon - Jefe Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Exp. 399-2010